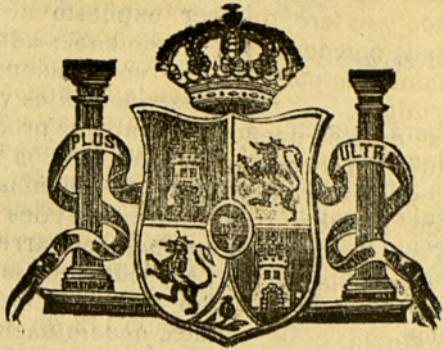


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 285.)

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Capitán General de Andalucía me dirige, con fecha 9 del actual, la siguiente comunicación:

«El ensayo de movilización realizado en cuatro Regimientos del distrito de mi mando con motivo de las actuales maniobras militares ha dado el resultado más satisfactorio que se podía desear.

Cito el caso del Regimiento de Granada, al que solo dejó de incorporarse un individuo de los 648 llamados a concentración.

El éxito conseguido honra a la Patria y eleva el prestigio de un Ejército que cuenta con reservistas tan sensatos y de tan buen espíritu militar.

Ciertamente, no puedo olvidar la participación que V. S. ha tomado en dicha movilización, la gallarda manera de responder al pensamiento que han tenido las celosas Corporaciones municipales, alma de esta movilización, pues me consta que han llamado uno á uno de los que debían incorporarse, para prevenirlo y facilitarle después recursos para el viaje.

Ruego á V. S. acepte mi mas entusiasta felicitación, que deseo haga pública y extensiva á los Ayuntamientos correspondientes de esa provincia de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 9 de Octubre de 1904.— Agustín Luque.»

Lo que me complazco en publicar en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los Ayuntamientos de esta provincia y de las demás personas que hayan

contribuido al buen éxito de la movilización.

Burgos 12 de Octubre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Excmo. Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, en orden de 7 de Septiembre, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1905 por contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta Capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1905, procediendo acto seguido, y sin levantar mano, á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de

lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª á la 4.ª y 10 á la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro pueblo; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, Empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó Administradora de cualquiera clase de fincas rústicas, en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo, en cuanto á las alteraciones de la riqueza que á cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificando en dicho documento.

5.ª El cupo para el Tesoro que señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, señalándose en la casilla 8.ª, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen de 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los distritos que figuran en la sección 1.ª, y 20'25 por 100, ó sea 19'25 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá, al practi-

carse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho cargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación si se encontrase conforme y arreglada á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado erróneamente ó equivocadamente el tanto por 100 puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consiente y afectan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administración antes del 31 de Octubre corriente para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto, no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto por que tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que, por tanto, la indi-

vidual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100, respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que lo sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vendido ya el periodo de exposición al público, no deberá esperar para remitir á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, lo enviarán sin pérdida de momento al objeto

de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de los documentos que su justificación exige y se expresan seguidamente:

1.º Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.º Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de 3 pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de 3 pesetas y no excedan de 6, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sea las que excedan de 6 pesetas, teniendo cuidado de que en todas las listas figuren los contribuyentes por el mismo orden y con el número que en el repartimiento, y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de estos documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten.

3.º Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza según el resultado

del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.º Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.º Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.º Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.º Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuran en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que deje de consignarse alguno de los datos expresados.

8.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.º Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole

por el cupo solamente, haciéndolo con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, en segundo los de más de 3 á 6, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 10 céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarla; solo si he de significarlas que estando como está tan recomendada por la Superioridad su ultimación dentro de tiempo habil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se las señala.

Burgos 14 de Octubre de 1904.
=El Administrador, Felix de Bas-
cáran.=V.º B.º=El Delegado, So-
lano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución rústica y pecuaria para 1905.

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.000.101 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 2 de Septiembre de 1904, y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6	7	8 AUMENTOS		10	11 BAJAS		13	14
SECCIÓN PRIMERA.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo para el Tesoro al 15'50 por 100 de gravamen, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, etc.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	Total cupo y recargo.	por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reportes anteriores.	TOTAL.	por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	por el ... por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	Total bajas.	Total líquido repartido.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	9721	962	10683	1656	265	1921	54'90	»	1975'90	»	»	»	1975'90
Acinas.....	8357	5360	13717	2126	340	2466	47'19	»	2513'19	»	»	»	2513'19
Aforados de Moneo.....	13798	4419	18217	2824	452	3276	77'90	»	3353'90	»	»	»	3353'90
Aldeas de Medina.....	56794	4667	61461	9526	1524	11050	320'72	»	11370'72	»	»	»	11370'72
Altable.....	19860	1675	21535	3338	534	3872	112'15	»	3984'15	»	»	»	3984'15
Amaya.....	16415	5912	22327	3461	554	4015	92'70	»	4107'70	»	»	»	4107'70
Aranda de Duero.....	241670	11677'25	253347'25	39268'82	6283'01	45551'83	1364'78	»	46916'61	»	»	»	46916'61
Arauz de Salce.....	12402	1419	13821	2142	343	2485	70'03	»	2555'03	»	»	»	2555'03
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	630	4568	135'52	»	4703'52	»	»	»	4703'52
Arlanzón.....	15767	3688	19455	3016	482	3498	89'04	»	3587'04	»	»	»	3587'04
Atapuerca.....	27862	1368	29230	4530	726	5256	157'34	»	5413'34	»	»	»	5413'34
Bahabón de Esgueva...	14758	1233	15991	2478	396	2874	83'33	»	2957'33	»	»	»	2957'33
Bañuelos del Rudrón...	3727	472	4199	651	104	755	21'04	»	776'04	»	»	»	776'04
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2641	422	3063	56'51	»	3119'51	»	»	»	3119'51
Barrios de Bureba (Los).	17324	605	17929	2779	445	3224	97'82	»	3321'82	»	»	»	3321'82
Barrios de Villadiego....	9425	764	10189	1579	253	1832	53'23	»	1885'23	»	»	»	1885'23
Belbimbre.....	12688	838	13526	2097	336	2433	71'64	»	2504'64	»	»	»	2504'64
Berlangas de Roa.....	15983	1017'10	17000'10	2635	422	3057	90'26	»	3147'26	»	»	»	3147'26
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3009	482	3491	101'71	»	3592'71	»	»	»	3592'71
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3513	562	4075	118'79	»	4193'79	»	»	»	4193'79
Bocos.....	5475	348'25	5823'25	903	144	1047	30'92	»	1077'92	»	»	»	1077'92
Buniel.....	17098	1574	18672	2894'18	463'07	3357'25	96'55	»	3453'80	»	»	»	3453'80
Burgos.....	208764	10525	219289	33989'79	5438'37	39428'16	1178'95	»	40607'11	»	»	»	40607'11
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6252'23	1000'36	7252'59	220'07	»	7472'66	»	»	»	7472'66
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5922	948	6870	200'21	»	7070'21	3615'86	»	3615'86	3454'35
Campolara.....	5533	2033	7566	1172'73	187'64	1360'37	31'25	»	1391'62	»	»	»	1391'62
Cantabrana.....	6749	662	7411	1149	184	1333	38'10	»	1371'10	»	»	»	1371'10

Tres máquinas de coser suela, diferentes sistemas, en 3000.

Noventa y ocho cuchillas ó boquillas de hierro para cortar suelas y plantillas, á 9 pesetas una, en 882.

Veinticinco boquillas de hierro para cortar tapas, á 4 pesetas una, en 100.

Cincuenta y cuatro patrones de suelas y plantillas de zinc, en 54.

Once id. para tapas, también de zinc, en 5'50.

Un carro con toldo y arreos para los ganados, en 400.

Tres mesas tableros para montar, con cola y resina, á 200 pesetas una, en 600.

Una máquina para poner ojete al calzado, en 20.

Tres telares para tejer zapatillas, á 75 pesetas uno, en 225.

Otro id. para id., con máquina de chacar y montaje, en 125.

Seis hojas de suela, que en junto suman 50 kilos, á 3'50 pesetas uno, en 175.

Un rollo de suela en diferentes trozos, su peso 51 kilos, en 178'50.

Otro en id., su peso 90 kilos, en 315.

Otro en id., su peso 34 kilos, en 259.

Otro en id., peso 57 kilos, en 199'50.

Otro de retazos de suela, peso 60 kilos, en 210.

Dieciseis kilos de fieltro suela, en 40.

Ochenta y cinco kilos de tapas cortadas de suela, en 297'50.

Cuarenta y dos y medio de tapas y retazos de suela, en 148'75.

Cuarenta y siete de plantillas de cartón, en 17'39.

Trescientos setenta y cinco de cartón en hojas para plantillas, en 138'75.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, á quienes se hace saber que dichos bienes embargados estarán de manifiesto en la casa números 44, 46 y 48 de la calle de Santa Agueda de esta ciudad, donde se encuentran depositados bajo la custodia de D. Sinforiano Arasti todos los días no festivos que transcurran desde la fecha del anuncio en los edictos al de la subasta, advirtiéndose á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los bienes embargados en su tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1904.—Rafael A. Valdés.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Rafael Alvarez Valdés, Juez municipal suplente, en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente al público hago saber: que en la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador Don Nicolás Pérez de León, en nombre de D.^a Josefa Campuzano, vecina de Santander, cón D. Ricardo Navarro, que lo es de esta ciudad, sobre pago de 1176 pesetas 70 céntimos, intereses legales y costas, he acordado se proceda á la venta de los bienes embargados y tasados, señalándose al efecto para la celebración del remate el día 22 de los corrientes, á las once de la maña-

na, en la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta.

Cinco docenas de badanas negras, tasadas en 180 pesetas.

Diez id. de pares de botas tejidas de mujer, con piso de suela, en 420.

Siete y media id. de pares de botas tejidas, de hombre, en 67'50.

Doce id. de botas suizas de caballero, con piso de suela y entrepiso de fieltro, en 576.

Dieciseis y media id. de botas suizas de mujer, con piso de suela y entrepiso de fieltro, en 594.

Una id. de pares de botas como las anteriores, en 36.

Trescientos setenta kilos de trenchilla de lana para tejer zapatillas, de varios colores, en 1665.

Una saca con 169 metros de manta para forros, en 338.

Cinco piezas con 214 metros de igual clase de manta que la anterior, en 428.

Cuarenta y siete kilos de trenchilla para tejer zapatillas, en dos bultos, uno con saca, en 211'50.

Sesenta y nueve id. de id. id., en 310'50.

Cuatro docenas de botas suizas de caballero, con piso de suela y entrepiso de fieltro, en 192.

Dichos bienes se venden por su valor y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y antes de mostrarse parte en la subasta consignará el que lo pretenda el 10 por 100 de dicha tasación en la mesa del Juzgado.

Los que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir á la sala audiencia de este Juzgado en el día y hora señalados.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1904.—Rafael A. Valdés.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Bilbao.

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido,

Hago saber: que D.^a María de la Concepción de Porrás y Fernández Zorrilla, natural de la ciudad de Burgos, falleció en la villa de Espinosa de los Monteros el día 26 de Agosto de 1903 en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria, habiendo acudido al Juzgado de esta villa á reclamar la herencia dejada por dicha finada D. José María de Porrás é Isla Fernández, sobrino de la misma, y D. Alfonso María de Porrás y Fernández Zorrilla, hermano de la expresada finada; y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 3 de Octubre de 1904.—Julio de Insausti.—De su orden, Antonio Sancho.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á

Sergio Arranz, vecino de Tudela de Duero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 21 del actual y hora de las once de la mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa instruida en este Juzgado contra Juan Armentia Arnaiz, vecino de Pancorvo, sobre lesiones inferidas al Sergio Arnaiz, pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de dicha causa.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Octubre de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lerma.

Paradar cumplimiento á un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se adjudicarán en pública subasta las obras de construcción de una columna en el soportal del edificio Escuela de niños párvulos de esta villa, para la que servirá de base la cantidad de 231 pesetas, y la construcción de un muro al lado Oeste del Hospital que sirva de contención al camino, bajo el tipo de 126 pesetas.

Lo que se anuncia á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la Instrucción para la contratación de 26 de Abril de 1900.

Lerma 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Telesforo Ruiz.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite y jabón que se han de expender en este distrito municipal durante el año de 1905, sean rematadas á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los días 22 y 29 del actual, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Urbel del Castillo 9 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Dionisio Lastera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Citores del Páramo para los días 20 y 28, respecto de vino y aguardiente.

El de Riocerezo para los días 6 y 13 de Noviembre, á las dos, respecto de vinos, aguardientes y aceite.

El de Rábanos para los días 16, 23 y 24 del actual, á las diez, respecto de líquidos, aguardientes y licores, carnes y sal común.

El de Campolara para los días 13 y 20, á las tres, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva, y las demás especies, excepto la sal, á la venta libre.

El de Villayuda para al día 26 del actual, á las once, respecto de vinos, aguardientes y carnes frescas, á la exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los **Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección**, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.^a de la 2.^a sección, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo para obligaciones de primera enseñanza y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para la formación de **Matriculas**, listas cobratorias y resúmenes, padrones, listas y hojas declaratorias de Cédulas personales, Repartos municipales y de consumos con sus correspondientes recibos talonarios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 1—4

Al objeto de tomar acuerdo sobre el aumento voluntario que el Estado ha hecho á las Escuelas de esta provincia y que los pueblos tienen que pagar, se reunirán en uno de los salones del Ayuntamiento ó Diputación provincial el día 22 del corriente, á las dos de la tarde, comisiones de los mismos para tomar acuerdo sobre esto y elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, á cuyo acto deberán asistir todos aquellos que se hallen perjudicados con el aumento. 3—4

Se compran patatas á precios corrientes en casa de Villangomez é hijos, Llana de Afuera, 7, Burgos. 7—16

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o izquierda 3

En la noche del 13 del corriente desaparecieron una yegua y un burro, de las señas siguientes: la primera pelicana, de siete cuartas de alzada, estrellada, cerrada, sin marca, cola corta, entre negra y blanca, herrada de las cuatro extremidades y con un bultito en el lomo de la silla.

El burro, castaño negro, cerrado, de cinco y media á seis cuartas de alzada, con vejigas en las patas, se le conocen en el lomo y cuello de estar enganchado al carro; también tiene señales en las rodillas, recién esquilado á máquina, con un ramo en los cuartos traseros y herrado igualmente que la anterior.

La persona que los haya recogido se servirá entregarlos á su dueño Francisco Peláez Santovenia, en el ventorro de Quintanadueñas.